



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-002-2017-00704-01

Auto de Sustanciación No. 0737

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ RICARDO TORRES MÉNDEZ en contra del GRUPO EDITORIAL EL PERÍODICO S.A.S. Y OTROS.

Mediante memoriales enviados vía correo electrónico el abogado DARIO TOLEDO DIAZ manifestó la decisión de aceptar la designación que le realizara esta Magistratura como *Curador Ad Litem* de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCIR EN LIQUIDACIÓN, y solicitó se le fijaran los gastos derivados de dicha labor.

Frente a este último tópico es del caso resaltar, que conforme a lo previsto en el artículo 48 de la normativa procesal general, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*” (Resaltado fuera de texto).

Adicional a ello, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto

Legislativo 806 de 2020, las actuaciones del proceso laboral se surten de manera virtual, incluido el desarrollo del trámite del recurso de apelación, a voces del artículo 13 ibídem, por lo que no es necesario el desplazamiento de los profesionales del derecho a las sedes judiciales, ni la materialización por escrito de los diferentes memoriales o actuaciones que consideren pertinentes para el desarrollo de la gestión, además que los expedientes contentivos del proceso se encuentran digitalizados, lo que genera la ausencia de causación de gastos por las gestiones encomendadas.

Por tanto, se deberá denegar la solicitud de fijación de gastos invocada por el *Curador Ad Litem* de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCIR EN LIQUIDACIÓN.

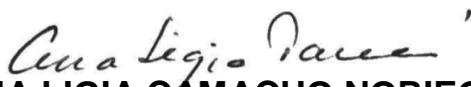
Así mismo, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la accionada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCIR EN LIQUIDACIÓN, y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admitió la apelación o la consulta, se ordenará a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que corra traslado por el término de cinco (5) días al *Curador Ad Litem* de este extremo procesal, para alegar por escrito respecto del recurso de apelación incoado por la parte demandante y el GRUPO EDITORIAL EL PERÍODICO S.A.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de fijación de gastos efectuada por el *Curador Ad Litem* de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCIR EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que aplicación de lo previsto en el artículo 13 numeral 1 de la Ley 2213 de 2022, corra traslado por el término de cinco (5) días al *Curador Ad Litem* de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCIR EN LIQUIDACIÓN, para alegar por escrito, respecto del recurso de alzada incoado por la parte demandante y el GRUPO EDITORIAL EL PERÍODICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ddb4d3a80b9680bc9d330fdbbe2ebfd886061aaf98e31f97da60bc1c69c4ce**

Documento generado en 25/08/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>